

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 10 JUN 2022

PROCESO DE RESTITUCION RAD. 2019-00865

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por apoderado judicial de la demandada *María Emilse Patiño*, contra el numeral segundo proferido el 14 de febrero de 2022, a partir del cual, se tuvo por notificados a los demandados por aviso, y dado que dicho extremo del litigio considera contradictoria dicha decisión con auto de la misma calenda en que se apertura incidente de nulidad que radicó por indebida notificación, y dada que no están dilucidadas las discrepancias en la materialización de las notificaciones por aviso.

En efecto, delantadamente advierte el Despacho, sin que resulte meritorio realizar mayores elucubraciones, que la decisión recurrida se mantendrá, toda vez que, *contrario sensu* a lo alegado por el impugnante, la decisión atacada en manera alguna es contradictoria con apertura del trámite incidental, pues el impulso de éste último no tiene la virtualidad de suspender la actuación principal, a voces de lo normado en el inciso 4° del artículo 129 del C.G. del P., y si bien en el curso de la actuación se tuvieron en cuenta las notificaciones por aviso que documentó la parte actora por estar ajustadas a las previsiones de que trata el artículo 291 del C.G. del P., y sobre las cuales recae la solicitud de nulidad, es preciso tener en cuenta además que por auto de esta misma calenda se resolvió de fondo dicho trámite incidental considerándose la legalidad de la misma.

En consecuencia y sin esbozar mayores elucubraciones el Despacho DISPONE:

3.1. NO REPONER el numeral 2° del auto proferido el 14 de febrero de 2022, que tuvo en cuenta notificación por aviso de los demandados.

3.2. NO CONCEDER recurso de apelación contra el referido proveído por improcedente en cuanto no está establecido taxativamente en el artículo 321 Del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (3),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. *SG* hoy *13 JUN 2022*
[Handwritten Signature]
PABLO ALBERTO TELLO LARA
Secretario